

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1591/MCGC/18

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
2018 – AÑO DE LOS JUEGO OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD**

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante G.C.A.B.A., representado en este acto por la Directora General de la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales (en adelante “LA DGFYEC”), la señora Silvia Inés TISSEMBAUM, D.N.I. N° 17.251.649, (designada por Decreto N° 1/2016), conforme facultades delegadas por el Señor Ministro de Cultura en los términos del Decreto N° 834/2002 y su modificatorio Decreto N° 2049/2004, con domicilio en Agustín Caffarena 1 (Usina del Arte), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra CDSS S. A., con C.U.I.T. N° 30-71252657-9, con domicilio legal en Av. Chiclana 3345 piso 4, C.A.B.A, representada por el señor Mariano Luis Primavera, D.N.I. N° 24.463.024, en calidad de Apoderado, según surge de la documentación acreditada ante el G.C.A.B.A., por “QUBIT”, en adelante LA PRESTATARIA, convienen en celebrar el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN en el marco del 20° BUENOS AIRES FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE INDEPENDIENTE (20° BAFICI), aprobado por Resolución N° 2018-419-MCGC, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PRESTATARIA se compromete a colaborar con el G.C.A.B.A. brindando aportes en insumos y/o prestando servicios en el marco del 20° BAFICI y sus eventos conexos, conforme se detalla en el ANEXO que integra en un todo el presente. Dichos aportes están referidos a las necesidades de infraestructura, logística y producción que demande el 20° BAFICI.

SEGUNDA: El presente Convenio en ningún caso generará erogación alguna para el G.C.A.B.A., ni podrá consistir la prestación a que se refiere la cláusula anterior en dinero en efectivo.-----

TERCERA: La mencionada colaboración podrá ser realizada en forma directa por la PRESTATARIA o a través de terceros que la misma contrate al efecto bajo su exclusiva responsabilidad.-----

CUARTA: El G.C.A.B.A. se reserva la supervisión del cumplimiento en tiempo y forma de la mencionada colaboración por parte de la PRESTATARIA.-----

QUINTA: La PRESTATARIA asume la exclusiva responsabilidad por los daños que pudiera ocasionarse a terceros y/o a sus dependientes, como consecuencia de las prestaciones a su cargo. La PRESTATARIA deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y por los riesgos de trabajo para sus empleados.-----

SEXTA: El G.C.A.B.A. hará pública la colaboración de la PRESTATARIA, siendo



G O B I E R N O D E L A C I U D A D A U T O N O M A D E B U E N O S A I R E S
2018 – AÑO DE LOS JUEGO OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD

facultad exclusiva del G.C.A.B.A. determinar las medidas y demás características de la publicidad, así como el espacio que ocupen logotipos y/o isologotipos, de conformidad con lo establecido en el ANEXO.-----

SÉPTIMA: En ningún caso se permitirá la instalación de espacios con fines comerciales, siendo la forma de hacer pública la participación de la PRESTATARIA, la establecida en la cláusula SEXTA del presente Convenio.-----

OCTAVA: La PRESTATARIA no podrá realizar unilateralmente tareas de instalación de carteles o cualquier otro elemento de difusión en el ámbito donde se desarrollen actividades sin mediar autorización expresa del G.C.A.B.A.-----

NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta la finalización del 20° BAFICI. No obstante lo precedentemente expresado, podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes y sin expresión de causa, debiendo comunicar tal circunstancia de forma fehaciente y con una anticipación no menor a los treinta (30) días a la otra parte, sin que ello origine derecho a indemnización ni resarcimiento alguno por ningún concepto.-----

DÉCIMA: En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles, y a tales efectos fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al G.C.A.B.A deberán ser efectuadas en Uruguay 458 Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley N° 1218 y el Artículo 1° de la Resolución N° 77-PG-06 -----

Dadas las presentes condiciones, previa lectura y ratificación, suscriben el presente Convenio de colaboración en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil dieciocho, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para el G.C.A.B.A. y uno (1) para la PRESTATARIA.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1591/MCGC/18 (continuación)**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
2018 – AÑO DE LOS JUEGO OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD****ANEXO AL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN****G.C.A.B.A. – CDSS S. A. por “QUBIT”**

1.- LA PRESTATARIA se compromete, conforme la cláusula PRIMERA del Convenio, a proveer un premio adquisición de derechos por USD 1.200 para su plataforma de Video On Demand para la mejor película de la Competencia Oficial Latinoamericana

2.- A los fines de la cláusula SEXTA, el G.C.A.B.A., hará pública la colaboración de LA PRESTATARIA, mediante la siguiente presencia publicitaria:

- Aviso de página completa en Grilla de Programación del 20° BAFICI.
- Isologotipo con hipervínculo en sitio web de Festivales de Buenos Aires.
- Mención de la marca en el guión de premiación.
- Perfil de la empresa con foto del titular en la Guía Profesional.
- Cupones con logo de LA PRESTATARIA con membresías gratuitas para acreditados y prensa.
- Acreditaciones al 20° BAFICI para cinco (5) representantes de LA PRESTATARIA.

3.- En ningún caso las prestaciones acordadas por el presente eximen a LA PRESTATARIA del pago de derechos, cánones, impuestos y demás gravámenes y/o tributos que por la naturaleza de su operatoria comercial pudieran corresponderle.

FIN DEL ANEXO